



Municipalidad
de
San Isidro

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 477

San Isidro, 14 DIC 2021

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El anexo “A” del Expediente N° 14577-2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, presentado por doña ANGELICA LUCIA GOMEZ VILLAR y don CARLOS ROBERTO MELENDEZ ALVAREZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 14577-2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, doña ANGELICA LUCIA GOMEZ VILLAR, identificada con Carné de Extranjería N° 001312807 y don CARLOS ROBERTO MELENDEZ ALVAREZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29579435, solicitaron el inicio del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ante la Municipalidad de San Isidro;

Que, mediante Anexo “A” de fecha 09 de diciembre de 2021, doña ANGELICA LUCIA GOMEZ VILLAR y don CARLOS ROBERTO MELENDEZ ALVAREZ, solicitan desistirse de su solicitud de divorcio y dejar sin efecto el trámite del expediente N° 14577-2021;

Que, en referencia a ello la Ley N° 29227, Ley del Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 09-2008-JUS, no contemplan la figura jurídica del desistimiento; sin embargo, de manera supletoria se debe aplicar el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, el cual sí contempla esta figura; de tal manera que de acuerdo al numeral 197.1 del artículo 197° del TUO de la LPAG, se pone fin al procedimiento en caso de desistimiento;

Que, el numeral 200.4 del artículo 200° del TUO de la LPAG, indica que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. De acuerdo al escrito presentado con fecha 09 de diciembre de 2021, se entiende que se trata de desistimiento del procedimiento y no de la pretensión.





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 477

Que, asimismo, el numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG, establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, contando con el Informe N° 0222-2021-040CM-GAJ/MSI de fecha 10 de diciembre de 2021, del Responsable del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a lo dispuesto en el TUO de la LPAG;

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, presentado por doña **ANGELICA LUCIA GOMEZ VILLAR** identificada con Carné de Extranjería N° 001312807 y don **CARLOS ROBERTO MELENDEZ ALVAREZ** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29579435, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De acuerdo al numeral 200.6 del artículo 200° del TUO de la LPAG, se da por **CONCLUIDO** el presente procedimiento administrativo; en consecuencia **ARCHIVASE** el expediente N° 14577-2021.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a los recurrentes en las siguientes direcciones:

- **ANGELICA LUCIA GOMEZ VILLAR**, en calle Padre Constancio Bollar N° 203, Dpto. 303- San Isidro.
- **CARLOS ROBERTO MELENDEZ ALVAREZ**, en calle Padre Constancio Bollar N° 203, Dpto. 303- San Isidro, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21.1, del artículo 21° del TUO de la LPAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

AUGUSTO CACERES VIÑAS
Alcalde

